



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **017 2002 10317 00**

En atención al devenir procesal y conforme a las documentales obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Agregar al expediente la manifestación que hace la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia al designar como Perito, a JENNIFER MESA CASTRO, para que en su nombre presente la experticia ordenada en la presente actuación.

Advertir a dicha auxiliar que deberá estar atenta a la aceptación del otro auxiliar designado, para oportunamente presentar el trabajo conjunto, en los términos ordenados en la providencia de fecha anterior.

2. Requerir al perito YEISON ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ adscrito a la lista de auxiliares del IGAC, para que dé estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en auto de fecha anterior, y rinda la experticia conjunta solicitada. Para tal fin se concede el término de quince (15) días a partir del recibo de la comunicación respectiva. **Adviértasele que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley.** Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

3. Por Secretaria del Juzgado proceda a compartir el vínculo del expediente digital, a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 93 del 05 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1966b07066919da28cb9b90359ce00248db12f5dd704f110e9d1a4e49ecccd0**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**20080041600**

En atención a que la parte demandante dentro del término de treinta (30) días que se le concedió para que aportara el correspondiente dictamen para continuar con el buen curso de estas diligencias, no aportó tal experticia, carga procesal que resulta necesaria para continuar con la etapa de remate y, no habiendo actuaciones pendientes para consumir las medidas cautelares, se ha de imponer la sanción de desistimiento tácito previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado el presente asunto divisorio adelantado por María Mercedes Roa Vargas y William Darío Roa Vargas contra Marco Tulio Roa Vargas, Luz Marina Roa Vargas y Carmen Judith Roa Vargas, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir remanentes póngase a disposición de la entidad correspondiente.
3. Sin condena en costas.
4. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 05 de octubre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41818dd77bd995c36bf7e7063c41a83473145d0195589b5209f51e429fa5a8b6**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**20100042900**

Revisado el expediente y en virtud de los resultados arrojados en el mismo, se DISPONE:

Relevar a la auxiliar Edna patricia Rivera Quintana por no haber aceptado el cargo y en su reemplazo se nombra a la Derly Jackeline Posada Fandiño en calidad de curadora *ad litem* del demandado Absalon Ríos Jaramillo, con dirección de notificaciones en el correo electrónico djposadaf@hotmail.com y al abonado 3004421165.

A la profesional aquí designada, se le fijan como gastos la suma de \$450.000,00 M/cte.

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá la posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, o remisión del acta de posesión vía correo electrónico, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d754827c88a7b5c804c18d31f85162dfd58d5009efc31333c2bda8ed25dcdf4**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **020 2013 00295 00**

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, y en el estado en que se encuentra el mismo, se DISPONE:

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 93 del 05 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581a31a389ccde0ad995cab841688d909070159e1fa8c72666b2623c19aa9138**
Documento generado en 02/10/2021 11:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **034 2013 00783 00**

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

En atención a lo manifestado y solicitado por el demandante en los escritos que anteceden, se hace saber que el derecho de petición no pone en marcha el aparato judicial, ni tiene eficacia para solicitar que se cumplan las funciones jurisdiccionales, ya que este tipo de actuaciones están sometidas al imperio de la ley procesal, por ende, para actuar dentro del presente proceso debe acreditarse su calidad de abogado o en su defecto dar poder a un profesional del derecho para que lo represente, ello en ejercicio del derecho de postulación.

No obstante lo anterior, se informa que la solicitud de pruebas en este estado del proceso no es procedente, toda vez que mediante sentencia del 6 de agosto de 2021 proferida en este asunto, se negaron las pretensiones de la demanda; igualmente se informa que ante tal actuación debió interponerse el recurso de apelación allí mismo, por cuanto la misma se notificó en estrados, circunstancia que no aconteció, por tanto, tampoco se puede atender tal alzada.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 93 del 05 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9706ab418f5476f567f8a784a248db2ef7359b03f297178ad9039fcf90814ff**
Documento generado en 02/10/2021 11:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **034 2014 00560 00**

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, y en el estado en que se encuentra el mismo, se DISPONE:

RELEVAR al curador *ad litem* designado con antelación como quiera que no hizo manifestación alguna sobre dicho cargo, en su reemplazo se nombra a la Dra. YESICA ALEXANDRA CORREDOR MARTÍNEZ con dirección de notificaciones en el correo electrónico alternativajuridica2019@gmail.com; la Calle 9 No. 5 - 46 de Chía - Cundinamarca y teléfono celular 3023742247.

Se fija como gastos la suma de \$250.000,00

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

De otro lado, por Secretaria verifíquense los escritos cargados al expediente electrónico, y los que no correspondan a la presente actuación, retírense, y agréguese al proceso respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 93 del 05 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6033ad655536a445a467bf1b01d199705da0c510a873c534308552f3ffb7c8**
Documento generado en 02/10/2021 11:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200000900**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692a357f53ab7bc8c593ffe57ee549d7e867ed5ec28e5bc8e08ba37effdf1c34**

Documento generado en 02/10/2021 11:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200012100**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca69ad01455eba7a40a997a8f5ed1f4d05481cbac8f96b0099396d3234bfc13b**

Documento generado en 02/10/2021 11:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200022600**

En atención al curso procesal y a las peticiones que obran dentro del *dossier*, el Despacho DISPONE:

1. Incorporar las respuestas emitidas por el INVIMA, Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia Industria y Comercio. Asimismo, obre respuesta por parte del Ministerio Público.
2. Secretaria proceda a realizar el emplazamiento que se ordenó en auto de 18 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0ae5769dbf91070730eba066a76f5a450a33bbbba844939f21019c2cd21e0e**

Documento generado en 02/10/2021 11:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200023600**

En atención al curso procesal y a las peticiones que obran dentro del *dossier*, el Despacho DISPONE:

1. No tener en cuenta la diligencia de notificación que se le practicó a la demandada Industrias Ferrara S.A.S., por cuanto el envío se efectuó a la dirección electrónica para efectos comerciales, cuando el email correcto para notificaciones judiciales, según el certificado de existencia y representación legal, es:

industriasferrara Ltda@yahoo.com.

2. Requerir al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las notificaciones en debida forma a la sociedad Industrias Ferrara S.A.S., so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP.
3. Aceptar la notificación realizada a la demandada Organización Corzo Ltda, quien dentro del término legal para efectuar su derecho de defensa guardó silencio.
4. Por otro lado se tiene que la demandante en el escrito de solicitud de incidente informa que el inmueble objeto de restitución le fue entregado de forma voluntaria por una de las convocadas, aduciendo que aporta prueba sumaria de ello; sin embargo, al revisarse la petición y el correo institucional, se constató que no se arrió el documento mencionado, ni se informó la fecha de entrega, razón por la cual se le exhorta para que aporte tal documental, a efectos de emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f331170c7ece4a9c3eaae0d90ee559698c5dde7ab93bf85847118d3c1c09d33**
Documento generado en 02/10/2021 11:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200023600**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición de incidente, el Despacho DISPONE:

Rechazar de plano la solicitud de incidente propuesto por la parte demandante, en razón a que resulta ser improcedente este mecanismo para solicitar el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, puesto que en tratándose de incidentes los mismos son taxativos.

Por otro lado, la demandante dispone de otras acciones diferentes para solicitar el cobro de los arriendos adeudados por el arrendatario, tal como la demanda ejecutiva, que solo puede acumularse al presente asunto, en el término dispuesto en el Inc. 3 del Num. 7 del Art. 384 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc804dda231dcd9e7cd814976f90d7a900eb4b3cbd268fb70205a9d2648af5**

Documento generado en 02/10/2021 11:12:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200028300**

En atención al curso procesal y a las peticiones que obran dentro del *dossier*, el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la devolución del registro de la medida cautelar por falta de pago por concepto de registro.

En atención a lo anterior, se ordena a secretaría que proceda a librar nuevamente el oficio de embargo respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1928181, para lo cual deberá remitir copia a la parte demandante para que proceda con la cancelación de las expensas necesarias para tal efecto; ofíciase.

2. Obre en autos la respuesta de la DIAN quien informa que la demandada en la actualidad no presenta deudas exigibles.
3. Tener en cuenta que la ejecutada dentro del término legal y por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, para lo cual formuló excepciones perentorias.

De los medios de defensa se corre traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días (num. 1º, art. 443 CGP).

4. Reconocer personería adjetiva a la doctora Andrea Del River Parra Quintero para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dce3d79556c917583d00156d900932e24e7490e566ffcd468c835149f46b509**
Documento generado en 02/10/2021 11:12:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200029100**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las actuaciones a su cargo ordenadas en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24a29e1a8dac7306489f8972168e79693e414930b601ab29d5215ec5df22ad5**

Documento generado en 02/10/2021 11:12:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200034200**

Visto el informe secretarial y verificada la actuación surtida, el Despacho DISPONE:

Al no estar pendientes actuaciones encaminadas en consumir medidas cautelares, se **Requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes notifique al extremo demandado, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6c00899f110a167c5e4f85e134652cc8f721af60f1595b65ff0ef5401ea377**

Documento generado en 02/10/2021 11:12:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200036500**

Visto el informe secretarial y verificada la actuación surtida, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, acredite la constitución de la caución ordenada en el auto admisorio adiado 8 de febrero de 2021 **y/o** notifique al extremo pasivo y acredite el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante José Antonio Riaño, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f69bcb81f52b1e2628e9ad8591505edc98251b861b54c16cf3adf3d861bf96**

Documento generado en 02/10/2021 11:10:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200037500**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d33a0b7e47bf61c96718363b985359b425fc3f8c045e4bffc7bf7d2db2ddc**

Documento generado en 02/10/2021 11:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210005100**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

Secretaría, proceda hacer lo propio, conforme lo ordenado en el numeral 5 del citado auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dcde4ae9810bcff795cf0c5bbc08d3b5555638ef6227286f7c3e6c9d3318f9**

Documento generado en 02/10/2021 11:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210010700**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d62beca6f6b025e111487e33b19c2b656d1f2340fde3ba5ac2d628d46cf8ef**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210011900**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a24610629089f40885feaa39a3f62368c2f9652b79bc0a7ecc1abe6854c5120**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210015700**

Visto el informe secretarial y verificada la actuación surtida, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, notifique a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02772fda2a8b44109c2df065e05b68e10505758cc681c3f3f5ed9f05c2d0e2**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210015700**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11daabff7d69eaa0f0e6f457b35376eeb26881d81a1fa12b66eebe9bfa2cc165**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210020200**

Visto el informe secretarial que antecede y con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, se DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes notifique a la parte demandada o preste la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a72348f4fc467b7d5430a417540fb8b237f33df7101e60fd25737aa334db1c2**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210021100**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

Secretaría, proceda hacer lo propio, conforme lo ordenado en el numeral 5 del citado auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a309b426d99c0806bee6f70a57efd3536e9a5acc2cf86354447a069b39550cc3**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210023500**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bacbcb018e083dc3db18d50ba8ce7c20929c595bf025cff31484c85e591b4**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210026500**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 4 del auto adiado 25 de mayo de la presente anualidad, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

Secretaría, proceda a realizar lo propio, conforme lo ordenado en el auto citado en párrafo precedente.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfa2f7834dd41c4ac480ff7abd2938e55fa601f55dcdda429caa682ea487712**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210031000**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d220ee2c4c5845afe62cc9342025d576df8d88689f0816ef20f60128a929ae**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210039300**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las actuaciones a su cargo, ordenadas en los numerales 4 y 5 del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41077060dfa784b7591597150538cb3a706aaef6b0a9189f1643d5ff31efeb0**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210040300**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las actuaciones a su cargo, ordenadas en los numerales 4 y 5 del auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12847e941f5d66b54ed920a0bdbb5f9b8b0c71527584823a095216e0ef41bf4**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210040900**

Visto el informe secretarial y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda adelantar las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de litis, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb39a406ac55dced370d148a9a391614def1fe083e8af17ae6aba61867438a73**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210046000**

Visto el informe secretarial y verificada la actuación surtida, el Despacho DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la constitución de la caución ordenada en el auto admisorio adiado 25 de agosto de 2021 y/o realice las gestiones pertinentes para notificar a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito, prevista en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **5 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1086d4564c113652df5571b3d9af62fdd3340eed073ce8041eb2c23e0ede0ed**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053100**

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma no cumple con las previsiones legales que disponen los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en razón a que el mandato que se aporta junto con la demanda no cuenta con autenticidad, ni mucho menos se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico del poderdante.

Téngase en cuenta que no obstante aparece en el mismo el sello de la notaría, se omitió el envío de la nota de presentación personal correspondiente.

Dicha subsanación de la demanda deberá allegarse en medio digital.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 05 de octubre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ffc649145ce14b984ea9e0651d67c4069136edf665509fb702e7623550d825c2**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053500**

Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los arts. 82,83,84 y 368 del C.G.P., y las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por **Compañía Mundial de Seguros S.A.** contra **Fabilu S.A.S.**
2. TRAMITAR el presente asunto como un proceso declarativo verbal (Título II, Capítulo I, Art. 368 del C.G.P.).
3. CORRER traslado de la demanda a la parte convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.
4. ORDENAR la notificación a la convocada a juicio en la forma prevista en el art. 291 y ss del Estatuto Procesal Civil.

Para cumplimiento de lo anterior, la notificación del presente asunto se debe realizar bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, esto es, **la notificación personal se realizará con el envío del auto admisorio y demás anexos, a las convocadas a juicio a su correo electrónico.**

5. Previo a decretar las medidas cautelares, se debe prestar caución correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones (art. 590 CGP).
6. RECONOCER personería adjetiva al doctor Julio César Yepes Restrepo para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a928e25c7587ce5a05c2e8078c87ed826eb96d9ec83d939b6cff7c190b0244bf**

Documento generado en 02/10/2021 11:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053600**

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma no cumple con las previsiones legales que disponen los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar el correo electrónico de las personas quienes fueron citados en calidad de testigos (art. 6º, Decreto 806/20).
2. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en razón a que el mandato que se aporta junto con la demanda no cuenta con autenticidad, ni mucho menos se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.

3. Aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, el cual debe corresponder al año actual; lo anterior para efectos de determinar la cuantía de este asunto.
4. Como se solicita una $\frac{1}{4}$ de la heredad objeto de usucapión, se debe precisar si los linderos que se relacionan en el escrito de demanda corresponden a los especiales de la franja de terreno que se reclama en esta acción o a los generales del predio.

Asimismo, sean los linderos generales y/o especiales que se hayan enunciado, se deberá indicar aquellos que se omitieron relacionar; lo anterior para tener certeza que es lo que se reclama por vía de pertenencia.

5. Dirigir también la demanda frente a los demás copropietarios que aparecen inscritos como sujetos de derechos reales de dominio, señores María Inés Bermúdez Ramírez y Encarnación Bermúdez De Calderón, por cuanto que esta clase de acción debe dirigirse respecto al dueño del predio; además, para evitar futuras nulidades.

¹ Artículo 90 C.G.P.

Igualmente, deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de Darío Bermúdez Ramírez.

De modo que, se deberán ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a lo exigido anteriormente.

6. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a497ed064b98acc5a1045b985ae0ffd8edbd8bcddc6e091d53c008d84f287c**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053700**

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar el correo electrónico de los señores Luis Hernando Huérfano, Edime Castillo y Pablo Enrique Bravo Cañón, quienes fueron citados en calidad de testigos (art. 6º, Decreto 806/20).
2. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en razón a que los mandatos que se aportan junto con la demanda no cuenta con autenticidad, ni mucho menos se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.

3. Individualice la primera pretensión, frente a cada uno de los demandantes.
4. Aportar el certificado especial emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, por cuanto que tal probanza a pesar de haber sido anunciada en el acápite de pruebas no se adjuntó.
5. Precisar si los predios que se solicitan en usucapión hacen parte de otro predio de mayor extensión, de ser así se deberán ajustar tanto los hechos de la demanda como las pretensiones en tal sentido; además, se deberán indicar los linderos generales del inmueble.

En caso de que no hagan parte de otro inmueble de mayor extensión, se deberá acreditar que no pertenecen a un predio público y/o fiscal, por cuanto que la demanda debe ser dirigida contra la persona que aparece inscrita como titular de derecho real de dominio.

¹ Artículo 90 C.G.P.

6. Indique el número de identificación de los demandantes, conforme lo exige el numeral 2º del art. 82 del CGP.

7. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96b31eab38ed1f425b67d75b2288616b2c423ec3ad7e889711f2b514fbc0c0**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053800**

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Estimar de forma precisa, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber por parte de los demandados, en forma concreta, pues téngase en cuenta que dicha estimación tiene efectos procesales que requieren de dicha precisión. (num. 1º, Art. 379 CGP).

En el mismo sentido, deberá precisar la cuantía.

2. Aclarar porque se demanda a los señores Jorge Arturo Rosas Díaz, Manuel Gilberto Rosas Díaz y Rafael Alfredo Rosas Díaz, si conforme a las pretensiones, no se les está solicitando a éstos rendir cuenta alguna; luego entonces, en caso de persistir en la acción frente a las personas enunciadas, deberá ajustar las pretensiones en tal sentido.
3. Aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2º y 3º del acápite de anexos y pruebas.
4. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **05 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

¹ Artículo 90 C.G.P.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baf616bd479723fe53b50cf805d64aba2c8f758cccd5143222397920f51c439**
Documento generado en 02/10/2021 11:11:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**